



Asunto: PRESENTA INICIATIVA DE
ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

PRESENTE. -

La que suscribe, Regidora **Lic. María Magdalena Urbina Martínez**, en mi carácter de regidora, y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; y Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal, y de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su estudio y análisis de la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la modificación y reforma de los artículos 3, 4, 18 y 22; así como la creación del artículo 32 Bis del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de los Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, para los efectos de reformar y armonizar el reglamento con el nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como de crear la figura de Inspector adscrito a la recién creada Dirección de Bienestar Animal para atender los reportes y denuncias que los mismos reciben.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es hecho notorio que la realidad social cambia día con día, y con ello. Con la implementación del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se eleva a Dirección la Subdirección de Bienestar Animal, que trajo como consecuencia nuevos retos logísticos y orgánicos, motivo del cuál surge la necesidad urgente de armonizar las diversas disposiciones normativas, federales, estatales y municipales, con las nuevas directrices planteadas en materia de protección animal. De ello, se desprende la petición expresa mediante oficio DBA/036/2025 signado por el Director Lic. Roberto Ornelas Carrillo, respecto de la creación de la figura de **Inspector** adscrito a la Dirección de Bienestar Animal en el Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de los Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, en el que propone las adecuaciones de los artículos 3ro y la creación del artículo 38 Ter, que tiene por objeto, la inclusión en los conceptos abordados por el reglamento y se contemple la figura del Inspector.

Habiendo analizado la petición por parte del Director de Bienestar Animal, se estima pertinente brindarle las herramientas indispensables para atender los reportes ciudadanos de los que conoce su dirección, pues, como lo especifica en el oficio en cita, menciona que durante el periodo de Octubre de 2024 a Febrero de 2025, se han atendido 67 reportes de presuntos maltratos o crueldad animal. Por lo que, en una ciudad en crecimiento, es fundamental que las direcciones cuenten con plena operatividad. En cambio, se realiza la observación de que dentro del articulado contemplado en el Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de los Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, se sugiere la creación de un **artículo 32 Bis** en vez de un 38 Bis, por corresponder al Capítulo VIII **De la denuncia, medidas de seguridad, sanciones y medios de defensa, y la sección primera De la Denuncia Ciudadana**, y no a la **Sección Segunda De las sanciones** como sugiere el Director Lic.



Es por lo anterior, que se presenta la siguiente iniciativa respecto a REFORMAR el Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de los Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de armonizar la disposición con el Punto de Acuerdo 003/2024 del Pleno del Ayuntamiento, se realizan las modificaciones al articulado para armonizarlo con el nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco,, y establecer la figura del Inspector a cargo de la Dirección de Bienestar Animal, que busca la atención directa e inmediata de los reportes y denuncias en materia de crueldad contra los animales y maximizar la protección a toda tipo de vida animal.

Por lo que de manera gráfica, se plantean los siguientes puntos de reforma a través del siguiente cuadro comparativo:

Actual.	Reformado.
<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes de la materia se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes de la materia se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>XVII. Inspector: persona facultada, adscrita a la Dirección de Bienestar Animal, para inspeccionar la aplicación del presente reglamento, con competencia para levantar actas, apercibimientos e infracciones por el incumplimiento de lo dispuesto por este reglamento.</p>
<p>Artículo 4. La aplicación de este Reglamento, compete:</p> <p>I. Al Presidente Municipal;</p> <p>II. Al Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>III. Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal;</p> <p>IV. Dirección General de Padrón y Licencias;</p> <p>V. Dirección General de Inspección y Reglamentos;</p> <p>VI. Dirección General de Seguridad Ciudadana;</p> <p>VII. Dirección de Protección Civil y Bomberos;</p> <p>VIII. Jueces Municipales, y</p> <p>IX. Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial.</p>	<p>Artículo 4. La aplicación de este Reglamento, compete:</p> <p>I. Al Presidente Municipal;</p> <p>II. Al Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>III. Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal;</p> <p>IV. Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;</p> <p>V. Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil;</p> <p>VI. Comisaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>VII. Dirección de Protección Civil y Bomberos o Titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos;</p> <p>VIII. Jueces Municipales,</p> <p>IX. Dirección de Bienestar Animal;</p> <p>X. Dirección de Sostenibilidad Ambiental; y</p> <p>XI. Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De la Participación Social Sección Primera Del Consejo Consultivo de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal</p> <p>Artículo 18. El Consejo tendrá como objetivo lograr el cumplimiento del presente reglamento y fomentar en la ciudadanía la cultura de la protección a los animales. Estará integrado por:</p> <p>I. El titular de ecología en el municipio, quien fungirá como presidente de este órgano;</p> <p>II. El titular del Centro, quien fungirá como secretario técnico del presente órgano;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De la Participación Social Sección Primera Del Consejo Consultivo de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal</p> <p>Artículo 18. El Consejo tendrá como objetivo lograr el cumplimiento del presente reglamento y fomentar en la ciudadanía la cultura de la protección a los animales. Estará integrado por:</p> <p>I. El titular de la Dirección de Bienestar Animal, quien fungirá como presidente de este órgano;</p> <p>II. El titular del Centro, quien fungirá como secretario técnico del presente órgano;</p>



III. Los regidores presidentes de las comisiones de: Educación, Ecología, Inspección y Seguridad Pública;

IV. Tres representantes de asociaciones civiles orientadas a la protección de animales;

V. Tres representantes de profesionistas, asociaciones o colegios de médicos veterinarios zootecnistas;

VI. Dos representantes de universidades en la región. Uno de una universidad pública y otro de una universidad privada.

VII. Un experto en bioética, bioderecho o en ética en investigación en animales.

Para la elección de los representantes referidos en las fracciones IV y V del presente artículo se estará al mecanismo establecido en el reglamento interior del Consejo Consultivo.

Los cargos del presente Consejo Consultivo son honoríficos.

III. Las regidoras y los regidores presidentes de las comisiones edilicias de:

- a. Educación;
- b. **Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal;**
- c. **Inspección y Vigilancia;** y
- d. **Seguridad Pública y Tránsito Municipal;**

IV. Tres representantes de asociaciones civiles orientadas a la protección de animales;

V. Tres representantes de profesionistas, asociaciones o colegios de médicos veterinarios zootecnistas;

VI. Dos representantes de universidades en la región. Uno de una universidad pública y otro de una universidad privada.

VII. Un experto en bioética, bioderecho o en ética en investigación en animales.

Para la elección de los representantes referidos en las fracciones IV y V del presente artículo se estará al mecanismo establecido en el reglamento interior del Consejo Consultivo.

Los cargos del presente Consejo Consultivo son honoríficos.

Artículo 22. El Programa Municipal para la Promoción de la Cultura del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Puerto Vallarta será elaborado, aplicado y actualizado por la dependencia municipal encargada del cuidado y protección de los animales, y las instituciones de la sociedad civil organizada y los órganos colegiados de profesionistas coadyuvaran participando con propuestas y observaciones orientadas a la conformación y mejora del mismo.

Dicho Programa deberá ser validado por el Consejo y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

(Sin correlativo.)

Artículo 22. El Programa Municipal para la Promoción de la Cultura del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Puerto Vallarta será elaborado, aplicado y actualizado por la **Dirección de Bienestar Animal, en coadyuvancia con la Dirección de Sostenibilidad Ambiental** y las instituciones de la sociedad civil organizada y los órganos colegiados de profesionistas coadyuvaran participando con propuestas y observaciones orientadas a la conformación y mejora del mismo.

Dicho Programa deberá ser validado por el Consejo y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 32 Bis. La Dirección de Bienestar Animal contará con inspectores que atenderán las denuncias de maltrato y violencia contra los animales u ocasionadas por ellos, que se reporten ante la dirección, con independencia de aquellas que se reciban en los números de emergencia o que atienda la Comisaria de Seguridad Pública o cualquier otra dirección competente.

Los inspectores adscritos a la Dirección de Bienestar Animal contarán con la facultad de inspeccionar y realizar apercibimientos, levantar actas e infracciones y ejercitar las medidas de seguridad contempladas en este reglamento debiendo fundar y motivar las mismas.

MARCO NORMATIVO.



Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En relación con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, de conformidad al artículo 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que establece la facultad de su servidora para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, decretos municipales o iniciativas de ley y acuerdos de Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que, una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. – De conformidad con el artículo 129 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se apruebe la dispensa de trámite por tratarse un asunto de urgencia para la atención ciudadana y de protección a los animales, toda vez que es urgente la creación de la figura de Inspector para que la Dirección de Bienestar Animal pueda aplicar plenamente el Reglamento de Tenencia Responsable del Municipio y las medidas de seguridad y sanciones que en él se indican.

SEGUNDO. – El Pleno apruebe los cambios propuestos a los artículos 3, 4, 18 y 22, y la creación del artículo 32 Bis, del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de los Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, y se publique en la Gaceta Municipal para que surta sus efectos cuánto antes, a fin de sufragar la necesidad planteada mediante la creación de la figura de Inspector para la Dirección de Bienestar Animal.

Atentamente

**“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así
como de la Libertad y Soberanía de los Estados”
Puerto Vallarta, Jalisco., Jueves 27 de marzo del 2025**

Regidora Profa. María Magdalena Urbina Martínez
Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano,
Acción por el Clima y Protección Animal; y, Fomento al Sector Primario, Desarrollo Ejidal y



Puerto Vallarta
NUESTRO PUERTO
RENACE

Reg. Magdalena
SALA DE REGIDORES

Recibido el día *24/03/25*
a las *13:28* hrs. *CM/5/25*

OFICIO: DBA /036/2025.

ASUNTO: ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS
3 FRACCIÓN VII y 38 TER.

LIC. MARÍA MAGDALENA URBINA MARTÍNEZ
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE MEDIO AMBIENTE
SANO, ACCIÓN POR EL CLIMA Y PROTECCIÓN ANIMAL, DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE. -

Por medio de la presente en este acto comparezco en mi calidad de Director de Bienestar Animal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco a fin de solicitar se adicionen los artículos 3 fracciones XVII y 38 Ter, esto con el fin de crear la figura de inspector el reglamento de Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Puerto Vallarta, Jalisco, esto en razón de que actualmente no se cuenta con la figura de Inspector el en Reglamento Vigente, mismo que a la letra establece lo siguiente:

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes de la materia se entiende por:</p> <p>[...] [...].</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes de la materia se entiende por:</p> <p>[...] [...]</p> <p>XVII. INSPECTOR: PERSONA O PERSONAS FACULTADAS PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO, MISMO QUE PODRÁ LEVANTAR,</p>



	<p>APERCIBIMIENTOS Y ACTAS YA SEA DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO DE SANCIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.</p>
<p>Artículo 38. Se considera una infracción moderada, el reincidir en las conductas leves, así como toda conducta que se refleje en un menoscabo en la salud del animal sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.</p>	<p>Artículo 38. Se considera una infracción moderada, el reincidir en las conductas leves, así como toda conducta que se refleje en un menoscabo en la salud del animal sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.</p> <p>ARTICULO 38 TER. LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR, CONTARAN CON LA FACULTAD DE LEVANTAR, APERCIBIMIENTO Y ACTAS TANTO DE INSPECCIÓN, COMO DE SANCIÓN, SI SE ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS FIGURAS TIPIFICADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.</p>

Ahora bien, resulta de suma importancia la creación de dicha figura en la Dirección de Bienestar Animal ya que nos encontramos imposibilitados a levantar, apercibimientos y actas tanto de inspección si como de sanción, actualmente en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se cuenta con una alta tasa de actos relacionados al maltrato o crueldad animal, mismo que no se puede sancionar administrativamente ya que no se cuenta con la figura de Inspector.

Por tal razón le solicito de la manera más atenta se incorporen los Artículos 3 Fracción XVII y 38 Ter, y se cree la figura de inspector, mismo que tendrá las facultades generas inherentes a la personería en cuestión.

Ahora bien en administraciones pasadas no se han levantado actas de inspección y mucho menos de sanción, directamente por la dependencia de Bienestar Animal, en algunos casos nos apoyábamos del área de Inspección y Reglamentos para poder actuar en los casos de maltrato y crueldad animal, en le Municipio de Puerto Vallarta, pero no es lo más correcto administrativamente, por tal razón es de suma importancia se cree la figura de Inspector en la hoy Dirección de Bienestar Animal, para poder atender tanto reportes como casos de maltrato o crueldad animal que se susciten en el municipio y para ser más específico me permito compartir los datos por crueldad animal de los que se tiene registro mismos que son los siguientes:

los repostes recibidos de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2024, son los siguientes:

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
RECIBIDOS.	12	8	12
ATENDIDOS.	12	8	12

RECIBIDOS: 32
ATENDIDOS: 32

Y los correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2025 son los siguientes:

	ENERO.	FEBRERO.
RECIBIDOS.	25	10



RECIBIDOS: 35
ATENDIDOS: 35

En ese entendido es de suma importancia la incorporación de los artículos 3 fracciones XVII y 38 Ter, en el que se crea la figura del Inspector de la Dirección de Bienestar Animal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin otro particular, me despido de Usted, agradeciendo de antemano la atención al presente.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco a, 24 de marzo 2025.


LIC. ROBERTO ORNELAS CARRILLO
Director de Bienestar Animal